



CIRCULAR N.º 1/2025

TRAMITACIÓN DE RECURSOS CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR URGENTE ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

- I. Resulta incontrovertido que la realidad de las competiciones deportivas demanda respuestas cada vez más ágiles y céleres en asuntos de disciplina deportiva.
- II. Durante las últimas temporadas, se han venido sucediendo una serie de supuestos en determinadas disciplinas deportivas en las cuales se ha solicitado a este Tribunal Administrativo del Deporte pronunciamientos sobre medidas cautelares cuya urgencia ha venido determinada por su incidencia en encuentros o competiciones a disputar en los días siguientes inmediatos a su presentación.
- III. Además, es público y notorio que los miembros del Tribunal Administrativo del Deporte, así como su Secretario, desempeñan tales funciones con carácter parcial, pues, de acuerdo con el artículo 6.5 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, el Presidente, Vocales y Secretario no prestan servicios en el Tribunal Administrativo del Deporte en régimen de dedicación exclusiva, sino que todos ellos compatibilizan tales funciones con el desempeño de sus funciones públicas o privadas.

Esta situación, derivada de la propia configuración y naturaleza del órgano, tiene una clara incidencia en su funcionamiento, pues la disponibilidad de sus miembros, si bien esforzada y voluntariosa, no es plena, lo que requiere articular fórmulas organizativas para que permitan lograr una máxima eficiencia y agilidad en la resolución de los asuntos.

- IV. Asimismo, la inexistencia de medios materiales y personales propios ha llevado a la propia Administración en la que se integra orgánicamente el Tribunal Administrativo del Deporte a prever en el artículo 3.7 del Real Decreto 53/2014 que “7. *El funcionamiento del Tribunal será*

Correo electrónico:
tad@csd.gob.es



MARTIN FIERRO, 5.
28040 MADRID
TEL: 915 890 582
TEL: 915 890 584



atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados al Consejo Superior de Deportes, sin incremento en los costes ni en las dotaciones de personal actuales”.

- V. Por otro lado, hay que tener en cuenta que el proceso de deliberación y toma de decisiones de los órganos colegiados no es automático ni instantáneo, sino que desde que se plantea una solicitud cuya resolución es competencia del Tribunal Administrativo del Deporte hasta que se resuelve, ha de darse una sucesión lógica de hechos que constituyen la base misma o, al menos, presupuesto ontológico, de la decisión: (i) registro en la base de datos o archivo la solicitud, (ii) asignación al ponente y remisión de la documentación, (iii) reflexión durante un lapso temporal razonable del ponente para formar opinión, (iv) redacción de una propuesta por el ponente, (v) elevación de la propuesta al órgano colegiado, (vi) asistencia de los miembros suficientes del órgano colegiado para su válida constitución, (vii) periodo de tiempo suficiente para el estudio, deliberación del asunto por el órgano colegiado, (viii) adopción de los acuerdos por el órgano colegiado, (ix) práctica de las notificaciones de las resoluciones aprobadas.

Pues bien, toda esta secuencia lógica del proceso decisorio de cualquier órgano colegiado da lugar a que, desde que se presenta un asunto ante el TAD hasta que se resuelve, han de mediar necesaria e inevitablemente unos plazos mínimos, incluso cuando el asunto reviste especial urgencia.

- VI. También debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 84.1.a) de la Ley 10/1990 del Deporte, el TAD resuelve en vía administrativa y en última instancia, esto es, como órgano de revisión, las cuestiones disciplinarias resueltas previamente por los órganos disciplinarios de las federaciones deportivas españolas y ligas profesionales. Esto obliga a sincronizar los tiempos de actuación de todos los órganos federativos y administrativos que pueden intervenir en el *iter* decisorio, en aras de garantizar la tutela administrativa efectiva de los recurrentes.
- VII. *A fortiori*, no puede obviarse que el principio de buena administración ha de garantizar no solo la tutela efectiva en las vías federativa y administrativa, sino también obliga a que la actuación de los órganos disciplinarios administrativos y federativos no obstaculice el derecho a la tutela judicial efectiva de los administrados, en su vertiente de disponer de un plazo efectivo para impugnar las decisiones del TAD



ante los órganos jurisdiccionales, incluidas decisiones sobre las medidas cautelares urgentes, plazo que ha de ser suficiente para permitir a los órganos jurisdiccionales pronunciarse sobre las peticiones cautelares antes de que tenga lugar la celebración de los referidos encuentros o competiciones.

De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Deporte, previa deliberación y acuerdo en la sesión de dicho Tribunal de fecha 10 de julio de 2025, comunica lo siguiente:

Primero. - Objeto y finalidad

La presente circular tienen por objeto facilitar a los distintos órganos disciplinarios de las federaciones deportivas españolas y de las ligas profesionales, así como a aquellos que se propongan recurrir sus resoluciones, de los tiempos imprescindibles que el Tribunal Administrativo del Deporte requiere para resolver, en tiempo y forma, aquellos recursos con solicitud de medida cautelar que revistan especial urgencia por afectar a encuentros o competiciones cuya celebración esté prevista en los días inmediatos siguientes a la presentación del recurso, con la finalidad de que los distintos intervinientes adopten las medidas organizativas necesarias para sincronizar sus plazos de resolución, con el fin último de garantizar la tutela efectiva tanto administrativa como judicial de los recurrentes.

Segundo. - De la forma de presentación de los recursos con solicitud de medida de especial urgencia.

2.1 Cuando se presente un recurso con solicitud de medida cautelar ante el Tribunal Administrativo del Deporte deberá indicarse expresamente esta circunstancia en el cuerpo del correo electrónico o en el formulario a través del cual se efectúe su presentación, de manera que permita a la Secretaría del TAD dar cuenta de esta solicitud.

2.2 En caso de ser una medida cautelar de especial urgencia por afectar a encuentros o competiciones cuya celebración esté prevista en los días inmediatos siguientes a la presentación del recurso, deberá indicarse expresamente en el cuerpo del correo electrónico o en el formulario a través del cual se efectúe su presentación la identificación del encuentro o competición que pudiera verse afectado por el pronunciamiento sobre la medida cautelar, así como su fecha y hora.



Para su identificación y mejor tratamiento, en el correo electrónico se hará constar:

- Nombre y apellidos del recurrente
- Dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones
- Número telefónico y persona de contacto, por si fuere necesario
- Fecha y hora en que tendrá lugar el partido, encuentro o competición que se pudiera ver afectado por la solicitud de medida cautelar

A dicho correo electrónico deberá adjuntarse:

- el escrito de recurso con solicitud de medida cautelar
- la resolución impugnada
- cualesquiera medios de prueba de que el recurrente pretenda valerse para fundamentar la pretensión cautelar.

En caso de ser una medida cautelar de especial urgencia por afectar a encuentros o competiciones cuya celebración esté prevista en los días inmediatos siguientes a la presentación del recurso, el correo electrónico se dirigirá a la dirección de correo electrónico tad@csd.gob.es, con copia al Secretario del TAD, guillermo.deblas@tad.gob.es.

Tercero.- Las sesiones del Tribunal Administrativo del Deporte se celebran con carácter general los jueves a las 19 horas, sin perjuicio de que puedan celebrarse reuniones extraordinarias cuando sea necesario.

Si el recurso con solicitud de medida cautelar fuera urgente por tener incidencia en los encuentros que se disputen el fin de semana siguiente y se presentara a partir de las 12:00 horas del viernes, el Tribunal Administrativo del Deporte resolverá sobre la medida cautelar en la sesión ordinaria de la semana siguiente, por lo que no habrá pronunciamiento sobre la medida cautelar con anterioridad a la disputa del encuentro o competición previsto en fin de semana.

Cuarto.- Cuando se presente un recurso con solicitud de medida cautelar ante el Tribunal Administrativo del Deporte, y dicha medida cautelar sea urgente por tener incidencia en partidos o competiciones que se disputen los días de entre semana inmediatamente siguientes a su presentación, el Tribunal Administrativo del Deporte tratará de resolver en sesión extraordinaria convocada al efecto, siempre que la



documentación imprescindible para resolver sobre la medida cautelar sea recibida en sede del TAD antes de las 15:30 horas del día previo a la celebración del partido.

En estos casos, para que el TAD pueda resolver en plazo, es especialmente importante que se dirija un correo electrónico a tad@csd.gob.es, con copia al Secretario del TAD, guillermo.deblas@tad.gob.es.

Lo que se comunica para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a 10 de julio de 2025.

EI PRESIDENTE

EL SECRETARIO

